

ESCRITURA PÚBLICA DE:  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

CUANTIA: 5'000.000.

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA:** En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro**, ante mí, Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen los señores AVILA LEON HUGO, AYALA MONCADA MANUEL, LUIS CUZCO, ROMULO PERALTA, CARRION LEON RAUL, CARDENAS ORTIZ LUIS, CALLE MANUEL RAMIRO, COBOS CABRERA DIEGO, COLLAHUAZO COLLAHUAZO LUIS, CONDO PINTADO JULIO, CUZCO CAMPOVERDE JUAN, CEDILLO AUQUILLA DIEGO, CHACON JARA SAUL, CHACON JARA JAIME, DURAZNO ALVARADO JOEL, GUERRERO AGUIRRE JULIO, LEON IDROVO CESAR, MERCHAN GUEVARA JOSE, MERCHAN RAUL GERARDO, MOLINA ROBLES GILBERTO, MOLINA ROBLES MANUEL, ORDONEZ JARA JORGE, ORDONEZ PAREDES SEBASTIAN, PACHECO TOLETO EDUARDO, PAUTA ALBARRACIN RENE, QUEZADA LOAIZA JOSE, RIERA GUIRACOCCHA JULIO, SANMARTIN SANMARTIN EDUARDO, TACURI PERALTA JORGE, VALLEJO ARIAS ALBERTO, ZHANGALLIMBAY GUAMARIGRA LUIS, LEON VARGAS JAIME, JOSE ANGEL ADAN, PORTILLA MILTON RAMIRO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Cuenca, casados, hábiles para obligarse y contratar y, manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta: " **MINUTA:** Señor Notario: En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo Sirvase insertar una que contenga la Constitución de Compañía denominada, **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TAXIMONAY S. A.**, de

conformidad a las siguientes especificaciones. **PRIMERA:**

**OTORGANTES.**- Al otorgamiento de la presente escritura comparecen los señores: AVILA LEON HUGO, ✓ AYALA MONCADA MANUEL, ✓ LUIS CUZCO/ROMULO PERALTA, ✓ CARRION LEON RAUL, ✓ CARDENAS ORTIZ LUIS, ✓ CALLE MANUEL RAMIRO, ✓ COBOS CABRERA DIEGO, ✓ COLLAHUAZO COLLAHUAZO LUIS, ✓ CONDO PINTADO JULIO, ✓ CUZCO CAMPOVERDE JUAN, ✓ CEDILLO AUQUILLA DIEGO, ✓ CHACON JARA SAUL, ✓ CHACON JARA JAIME, ✓ DURAZNO ALVARADO JOEL, ✓ GUERRERO AGUIRRE JULIO, ✓ LEON IDROVO CESAR, ✓ MERCHAN GUEVARA JOSE, ✓ MERCHAN RAUL GERARDO, ✓ MOLINA ROBLES GILBERTO, ✓ MOLINA ROBLES MANUEL, ✓ ORDOÑEZ JARA JORGE, ✓ ORDONEZ PAREDES SEBASTIAN, ✓ PACHECO TOLETO EDUARDO, ✓ PAUTA ALBARRACIN RENE, ✓ QUEZADA LOAIZA JOSE, ✓ RIERA GUIRACOCCHA JULIO, ✓ SANMARTIN SANMARTIN EDUARDO, ✓ TACURI PERALTA JORGE, ✓ VALLEJO ARIAS ALBERTO, ✓ ZHANGALLIMBAY GUAMARIGRA LUIS, ✓ LEON VARGAS JAIME, ✓ JOSE ANGEL JADAN y PORTILLA MILTON RAMIRO; todos ellos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Cuenca, de estado civil casados, mayores de edad y capaces ante la ley para todo acto o contrato. Los comparecientes, por la presente escritura, declaran expresamente su voluntad de fundar una Compañía Anónima, como en efecto la fundan, con la denominación **COMPAÑIA DE TRASPORTES TAXIMONAY S. A.**, que se dedicará a la prestación de servicios de transporte público, la misma que de conformidad a las disposiciones legales se someterá a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE TAXIMONAY S.A.**  
**CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, Y LUGAR DE DURACION. ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía



Notaría Octava  
CUENCA - ECUADOR

2 Dos (2)  
0 04

se denomina **COMPañIA DE TRASPORTE TAXIMONAY S.**

A. como sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. ✓

**ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente a la prestación de servicio de transporte público a través de vehículos de Transporte Terrestre tipo taxis debidamente adecuadas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Tránsito de Transporte Terrestre y sus respectivos Reglamentos. Para cumplir sus objetivos la Compañía podrá asociarse con otras personas sean estas naturales o jurídicas, o realizar toda clase de actos y contratos jurídicos que estén relacionados con su finalidad social. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** Se establece

como domicilio legal de La Compañía la ciudad de Cuenca, República del Ecuador, sin embargo la Junta General de Accionistas podrá por decisión mayoritaria, establecer, fundar o suprimir agencias o sucursales que estime necesarias en los lugares y ciudades del Ecuador a los que llegare a extenderse el servicio. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La Compañía

tendrá una duración de veinte años a partir de la suscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o ampliado. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SUSCRITO, DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de cinco millones de sucres, dividido en acciones iguales y nominativas de mil sucres cada una.

Que van numeradas desde la cero cero uno hasta la cinco mil inclusive. **ARTICULO SEXTO.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas los correspondientes títulos que certifiquen sus aportaciones, las que estarán firmadas por el

Presidente y Gerente de la Sociedad o por quienes de conformidad a la ley se encuentren representándolos. Los títulos se entregarán una vez que se encuentren cancelados la totalidad del capital suscrito por el socio, mientras tanto se emitirán certificados provisionales en la forma prevista por La Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS.**- En caso de extravío o de destrucción de uno o más títulos de acciones o de los certificados provisionales, previa resolución del Directorio de La Compañía y conforme a las disposiciones legales se procederá a la anulación o anulaciones y se emitirá un nuevo título o certificado. La anulación extingue todos los derechos del accionista o de terceros frente a lo anulado, los gastos que ocasione por este concepto serán de cuenta del interesado. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier tiempo si así lo acordare la Junta General de Accionistas que será convocada en forma expresa para tal efecto, pudiendo resolver si el aumento se realiza en numerario o en especies, por capitalización de las reservas y de las utilidades; por la reserva; por revalorización de patrimonio y otras formas permitidas por la ley. Los accionistas gozarán de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones en proporción a las que posean al momento de resolverse sobre el aumento, siempre que no estén en mora en el pago del capital. **ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS-** A las juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes quienes acreditarán poder especial, general o carta especial para cada reunión. No podrán representar a los accionistas los administradores ni los comisarios de la



Notaría Cetzava  
CUENCA - ECUADOR

0 Tres (3)

0 05

Sociedad. **ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD.**- De conformidad a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías vigente, la responsabilidad de los accionistas se limita al valor de las acciones. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REGISTRO DE ACCIONES.**- La Compañía llevará un registro de acciones y accionistas, en el que dejarán constancia de las cesiones y transferencias que efectuaren los socios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, no tendrá validez sino se cumple con este requisito cualquier acto de sesión. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.** **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía será anual y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO TERCERO: BALANCES.**- En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual se elaborará el Balance General, el Estado de Cuentas, de Pérdidas y Ganancias; y, la propuesta de distribución de utilidades que será presentado a consideración de la Junta General acompañado de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: EL BALANCE GENERAL.**- El Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y el informe del Comisario sobre los mencionados documentos serán a disposición de los accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos. **ARTICULO DECIMO QUINTO: RESERVAS.**- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje

no menor del diez por ciento destinado a formar un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. **ARTICULO**

**DECIMO SEXTO: BENEFICIOS.**- Una vez aprobado el Balance General y el Estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y deducido los porcentajes de participación de las utilidades de los trabajadores de la Empresa y para el fondo de Reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habrá de destinarse a reservas facultativas y especiales y en dividendos a favor de los accionistas. Estos dividendos serán pagados en las oficinas de la Compañía en la Ciudad de Cuenca, a partir de la fecha que fije la propia Junta. **CAPITULO**

**CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO: ADMINISTRACION.**- El gobierno, la dirección y administración de la Compañía está a cargo de las Juntas Generales de Accionistas, del Directorio, del Presidente y del Gerente General/**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS**

**JUNTAS GENERALES: ATRIBUCIONES.**- La Junta General Formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente, al Vice-presidente, al Gerente General, a los Comisarios Principal y Suplentes, para el período establecido para este estatuto. **b)** Conocer anualmente las



(Cuatro (4))

cuentas, el balance y el estado de situación, los informes que le presentaren el Directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. **c)** Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **e)** Resolver respecto a la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones. **f)** Resolver acerca de la amortización de las acciones. **g)** Acordar todas las modificaciones al contrato social. **h)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar Liquidadores; fijar el procedimiento de la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. **i)** Todas las demás atribuciones que le concede la ley y los presentes estatutos. ARTICULO

DECIMO NOVENO : CLASE DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del período económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en el artículo Décimo octavo de estos Estatutos, así como cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración, creados por los Estatutos aún cuando los asuntos no figuren en el orden del día.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES**

**EXTRAORDINARIAS** - Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para éste objeto. **ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO: DE LA CONVOCATORIA**.- La Junta General de Accionistas no sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía con ocho días de anticipación cuando menos al día fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. (**ARTICULO VIGESIMO TERCERO; SEGUNDA**

**CONVOCATORIA**.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de quince días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerar constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTA**

**UNIVERSAL**.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores en la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los



asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptan por una nimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualesquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considera suficientemente informado **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

**DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General será precedida por el Presidente de la Compañía y a falta de aquel por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como Secretario actuará el Gerente de la Compañía, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-doc. Las resoluciones que adopte la Junta General rige por fuerza obligatoria para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la oposición siempre que se de cumplimiento a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LIBRO DE**

**ACTAS.**- El Acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Junta General de Accionistas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de cada Junta debiendo formar un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen la convocatoria que hizo en la forma prevista en la ley y en los estatutos. Se agregarán a dicho expediente todos los demás documentos que se hayan conocido en dicha reunión. Las Actas se llenarán a maquina debidamente foleadas, en un libro destinado para tal objeto. **ARTICULO**

**VIGESIMO SEPTIMO: DIRECTORIO, MIEMBROS.**- El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente de la Compañía, cinco Vocales principales y cinco Vocales suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver con la concurrencia de por lo menos tres de sus

miembros quienes deben ser previamente convocados. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el Directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos, se considera mayoría del voto, la mitad más uno de los concurrentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. El Primer Vocal será quien reemplace al Presidente de la Compañía cuando aquel no concorra por falta, ausencia o incapacidad. En caso de ausencia o falta de los Vocales Principales podrán ser subrogados por el respectivo suplente. Podrán ser designados vocales del Directorio los Accionistas o no de la Compañía quienes deberán ser elegidos por la Junta General, debiendo durar en sus funciones un año, pudiendo ser elegidos indefinidamente. El Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio. No podrán ser miembros del Directorio los empleados dependientes de la Compañía. / **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del Directorio las siguientes: **a)** Tienen a su cargo la administración y dirección de la Compañía. **b)** La aprobación de planes de trabajo y normas para el funcionamiento de la Compañía. **c)** Conocimiento y aprobación de remuneraciones a ser fijadas tanto del Presidente, Gerente, Subgerentes, Jefes departamentales y de agencias. **e)** Autorizar la adquisición de bienes muebles y su enajenación por un valor de hasta el cincuenta por ciento del capital suscrito, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías. **f)** Convocar a Juntas Generales por intermedio de su Presidente. **g)** Si el balance anual o parcial que se efectuare de la Compañía se apreciare la pérdida del



cincuenta por ciento del capital suscrito o más, el Directorio inmediatamente deberá convocar a Junta General para informar la situación **h)** Resolver las solicitudes de los accionistas de la Compañía sobre la anulación de títulos de acciones o certificados provisionales y disponer la emisión de nuevos. **i)** Aprobar la contratación de servicios de asesoría en todas las áreas sin perjuicio de las funciones del Comisario que deberá fiscalizar a la Compañía; y, **j)** Todas las demás que le concede la ley, estos estatutos y resoluciones de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL**

**PRESIDENTE.**- La junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la Compañía, quien ejercerá dichas funciones por el tiempo de tres años, pudiendo ser elegido indefinidamente. Para ser elegido Presidente de la Compañía no se precisa ser accionistas de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente le subrogarán los vocales en orden de elección. **ARTICULO TRIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL**

**PRESIDENTE.**- Le corresponde al Presidente de la Compañía: **a)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las que adopte la Junta General de Accionistas y del Directorio. **b)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas así como las del Directorio. **c)** Legalizar con su firma las actas de las Juntas Generales y de las sesiones del Directorio. **d)** Vigilar la marcha de la Compañía y velar por el cumplimiento de las finalidades señaladas en el estatuto. **e)** Intervenir en todos los actos internos y externos que se relacionan con la marcha y prestigio de la Compañía; y, las demás atribuciones que señala la ley, estos estatutos y La Junta General y El Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO**

**PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.**- La Junta General

eligirá al Gerente General de la Compañía, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía. Para ser Gerente General de la Compañía no se precisa ser accionista de la Compañía y desempeñará sus funciones por el tiempo de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**

- El Gerente General tiene las siguientes atribuciones: **a)** Representación judicial y extrajudicial de la compañía. **b)** Mantener bajo su responsabilidad los libros de la compañía exigidos por La Ley de Compañías, dividido en : Un libro en el que consten las Actas de Juntas Generales y del Directorio y otro libro que haga referencia a las acciones y accionistas. **c)** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañando el balance del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. **d)** Proceder a la liquidación de la Compañía cuando no se designare Liquidador, salvo disposición contraria. **e)** Cumplir y hacer cumplir la ley, estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. **f)** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. **g)** Proceder Diligentemente en los asuntos de la Compañía amparado en un marco de prudencia y respeto; y, las demás atribuciones y facultades que le otorga la ley, estos estatutos, las resoluciones Generales de la Junta General y del Directorio y que siendo lícitas está autorizado a realizarlas/

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION**

**LEGAL.**- De conformidad a los presentes estatutos de la Compañía, la representación legal, judicial y extrajudicial de la



Compañía la tiene el Gerente General. / **ARTICULO**

**TRIGESIMO CUARTO: FISCALIZACION DEL COMISARIO.-**

La Junta General nombrará un Comisario principal para que examine la marcha económica de la Compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Deberá nombrar un suplente que actuará en ausencia o impedimento del principal. La Junta General puede pedir al Comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la Compañía, en el momento que estimare conveniente y necesario. Los Comisarios, Principal y Suplente serán designados por el periodo de un año.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL**

**COMISARIO.-** El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la Compañía, tendrá las atribuciones siguientes: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía. **b)** Exigir al Gerente presentación de un balance mensual de comprobación con los informes adicionales que crea convenientes. **c)** Examinar por lo menos una vez cada tres meses los libros sociales de la Compañía, los estados de caja y cartera. **d)** Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejen la situación financiera del ejercicio, según parezca de las anotaciones de los libros a fin de formular un informe especial con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente dentro de los quince días posteriores para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía y luego pase a conocimiento de la Junta General. **e)** Convocar a Junta General o solicitar al gerente haga constar en el orden del día en forma previa a la convocatoria los puntos que crea convenientes **f)** asistir a las

Juntas Generales con voz informativa, presentar las denuncias que reciba y proponer motivada y fundamentalmente la remoción de los administradores. g) Todas las demás atribuciones que le correspondan por los presentes estatutos y la ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: PROHIBICIONES AL**

**COMISARIO.**- Le es prohibido al Comisario negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva bajo pena de responder por los daños y perjuicios que ocasionare con su proceder, igual prohibición corre para los administradores de la Compañía. **CAPITULO QUINTO**

#### **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**- La disolución anticipada de la Compañía será resuelta por la Junta General de Accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la Compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causales determinadas en La Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**-

Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador quien en ese momento se encuentre desempeñando las funciones de Gerente General de la misma sin perjuicio de la Junta General de Accionistas que puede designar a otras personas, quienes actuarán conjuntamente con el funcionario mencionado según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO**

**TRIGESIMO NOVENO**- Los permisos de operación autorizados por el Consejo de Tránsito para el servicio público de transporte de pasajeros por el territorio de la República, ya sea que los titulares de aquellos permisos sean personas naturales



**Notaría Celava**  
CUENCA - ECUADOR

0808

0 10

o jurídicas, no se expide a título de propiedad y por lo tanto no son susceptibles en ningún caso de préstamo, arriendo, cesión o venta. Cuando el titular del permiso haya perdido su condición de Socio de la Compañía de "Transportes TAXIMONAY S.A.", o por cualquier otro motivo haya dejado de hacer uso de esta concesión estatal, el permiso de operación revierte al Consejo de Tránsito, el cual podrá disponer de estos considerando las necesidades del servicio público. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO.-** La Compañía y sus socios en todo lo relativo a transporte de pasajeros se someterán a cumplir estrictamente la ley y reglamentos de tránsito y transporte terrestre, y a las disposiciones que sobre esta actividad dictare el Consejo Nacional de Tránsito, La Dirección Nacional y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO PRIMERO.-** Los accionistas que no sean choferes profesionales, para la conducción de sus vehículos contratarán los servicios personales en el ramo. **ARTICULO**

**CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** Las reformas y sus estatutos y el aumento o cambio de unidades, la variación de servicios y más actividades de transporte, efectuará la Compañía previo informe al Consejo de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

**TERCERO.-** Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios por parte de la Compañía serán determinadas por el Consejo de Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** En todo lo

que no estuviere dispuesto en los presentes estatutos, se sujetarán los accionistas a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes de la República. **TERCERA:**

**DECLARACIONES.-** El capital de la Compañía, ha sido suscrito y pagado por los accionistas, de conformidad con el siguiente cuadro de Integración:

**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTES TAXIHONAY S.A.**

Accionistas	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital a pagarse en dos años
AVILA L. HUGO	154.000,00	77.000,00	77.000,00
AYALA M. MANUEL	154.000,00	77.000,00	77.000,00
PERALTA ROMULO	154.000,00	77.000,00	77.000,00
CARRION L. RAUL	154.000,00	77.000,00	77.000,00
CARDENAS O. LUIS	150.000,00	75.000,00	75.000,00
CALLE MANUEL	146.000,00	73.000,00	73.000,00
COBOS C. DIEGO	146.000,00	73.000,00	73.000,00
COLLAHUAZO C. LUIS	146.000,00	73.000,00	73.000,00
CONDO P. JULIO	146.000,00	73.000,00	73.000,00
CUZCO L. LUIS	146.000,00	73.000,00	73.000,00
CUZCO C. JUAN	146.000,00	73.000,00	73.000,00
CEDILLO A. DIEGO	146.000,00	73.000,00	73.000,00
CHACON JARA JAIME	146.000,00	73.000,00	73.000,00
CHACON JARA SAUL	146.000,00	73.000,00	73.000,00
DURAZNO A. JOEL	146.000,00	73.000,00	73.000,00
GUERRERO A. JULIO	146.000,00	73.000,00	73.000,00
LEON IDROVO CÉSAR	146.000,00	73.000,00	73.000,00
MERCHAN G. JOSÉ	146.000,00	73.000,00	73.000,00
MERCHAN RAUL	146.000,00	73.000,00	73.000,00
MOLINA R. GILBERTO	146.000,00	73.000,00	73.000,00
MOLINA R. MANUEL	146.000,00	73.000,00	73.000,00
ORDÓÑEZ JARA JORGE	146.000,00	73.000,00	73.000,00
ORDÓÑEZ P. SEBASTIAN	146.000,00	73.000,00	73.000,00
PACHECO T. EDUARDO	146.000,00	73.000,00	73.000,00
PAUTA A. RENÉ	146.000,00	73.000,00	73.000,00
QUEZADA L. JOSÉ	146.000,00	73.000,00	73.000,00
RIERA G. JULIO	146.000,00	73.000,00	73.000,00
SANMARTIN S. EDUARDO	146.000,00	73.000,00	73.000,00
TACURI P. JORGE	146.000,00	73.000,00	73.000,00
VALLEJO A. ALBERTO	146.000,00	73.000,00	73.000,00
ZHANGALLIMBAY G. LUIS	146.000,00	73.000,00	73.000,00
LEON VARGAS JAIME	146.000,00	73.000,00	73.000,00
JADAN JOSÉ ANGEL	146.000,00	73.000,00	73.000,00
PORTILLA MILTON	146.000,00	73.000,00	73.000,00
<hr/>			
	5'000.000,00	2'500.000,00	2'500.000,00

Atentamente, f) Ilegible. Doctor Fabián Moreno Muñoz.  
Matrícula número setecientos setenta y dos del Colegio de  
Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS  
HABILITANTES :**



Nueve (9)

0 11



# Notaría Octava CUENCA, 25 DE NOVIEMBRE DE 1994 BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CUENCA, 25 DE NOVIEMBRE DE 1994

EL BANCO DEL PICHINCHA C.A., AG. H. CAPAC, A PETICION DE PARTE INTERESADA,

### CERTIFICA:

QUE SE DEPOSITO EN ESTE BANCO LA CANTIDAD DE S/.2.500.000,00 EN LA CTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES "TAXIMONAY S.A.", EL 20 DE JUNIO DE 1994, EL 8 DE JULIO DE 1994 SOLICITAN LA PRIMERA MODIFICACION DE APORTANTES, EL DIA 11 DE JULIO DE 1994 PIDEN NUEVAMENTE UN REAJUSTE DE SOCIOS, Y EL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1994 SOLICITAN UNA NUEVA MODIFICACION DE SOCIOS, EL 25 DE NOVIEMBRE SOLICITAN UN CAMBIO EN LOS VALORES APORTADOS POR CADA SOCIO, QUEDANDO SIN EFECTO CUALQUIER OTRA CERTIFICACION CONFERIDA CON FECHA ANTERIOR.

EL VALOR DEL DEPOSITO SE MANTIENE EN S/.2.500.000,00, DISTRIBUYENDOSE ENTRE LOS SOCIOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

- AVILA LEON HUGO	77.000,00
✓ AYALA MONCADA MANUEL	77.000,00
✓ LUIS ROMULO PERALTA VASQUEZ	77.000,00
✓ CARRION LEON RAUL	77.000,00
✓ CARDENAS ORTIZ LUIS	75.000,00
✓ CALLE MANUEL RAMIRO	73.000,00
✓ COBOS CARRERA DIEGO	73.000,00
✓ COLLARUAZO COLLARUAZO LUIS	73.000,00
✓ CONDO PINTA O JULIO	73.000,00
✓ CUERO LOYOLA LUIS	73.000,00
✓ CUERO CAMO VERDE JUAN	73.000,00
✓ CEDILLO ALQUITIA DIEGO	73.000,00
✓ CHACON JARA JAIME	73.000,00
✓ CHACON JARA SAUL	73.000,00
✓ DURAZNO ALVARADO JOEL	73.000,00
✓ GUERRERO AGUIRRE JULIO	73.000,00
✓ LEON HERNANDEZ CESAR	73.000,00
✓ MEXCAN QUEVARA JOSE	73.000,00
✓ MERCHAN PAUL GERARDO	73.000,00
✓ MOLINA ROBLES GILBERTO	73.000,00
✓ MOLINA ROBLES MANUEL	73.000,00
✓ ORTIZ JARA ROSE	73.000,00
✓ ORTIZ PAREDES SEBASTIAN	73.000,00
✓ PACHECO TOLDO EDUARDO	73.000,00
✓ PANTA ALPARRACIN BENE	73.000,00
✓ PEZADA LOAIZA ROSE	73.000,00
✓ PERA GONZALEZ JULIO	73.000,00
✓ PIMENTEL CAMARTEI EDUARDO	73.000,00
✓ PACHECO ESPALTA ROSE	73.000,00
- VALLEJO ARIAS ALBERTO	73.000,00
✓ PIMENTEL GAY CARMEN ROSA LUIS	73.000,00
✓ PEREZ VARGAS JAIME	73.000,00
✓ RAMIREZ JARA SAUL	73.000,00
✓ RUCIFITA MILLER GILBERTO	73.000,00

TOTAL:

2.500.000,00 ✓

SON DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (00/100) DOLARES

SANTIAGO PERA C.A.





Diez (10)  
12



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY

Notaría Octava  
CUENCA - ECUADOR

Dirección: Av. Huayna Cápac  
y Alfonso Jerves (Est.)  
Telf.: 62-26-97

EL ECUADOR HA SIDO, ES  
Y SERA PAIS AMAZONICO

OFICIO N°

Cuenca, a de de 199

- 2 -

RESOLUCION, CONSTITUCION JURIDICA, COMPAÑIA TAXIMONAY.

MANUEL AYALA MONCADA<sup>1</sup>, LUIS CUZCO LOYOLA<sup>2</sup>, ROMULO PERALTA VASQUEZ<sup>3</sup>, RAUL CARRION LEON<sup>4</sup>, LUIS CARDENAS ORTIZ<sup>5</sup>, MANUEL RAMIRO CALLE<sup>6</sup>, DIEGO COBOS CARRERA<sup>7</sup>, JULIO CONDO PINTADO<sup>8</sup>, JUAN CUZCO CAMPOVERDE<sup>9</sup>, DIEGO CEDILLO AUQUILLA<sup>10</sup>, SAUL CHACON JARA<sup>11</sup>, JAIME CHACON JARA<sup>12</sup>, JOEL DURAZNO ALVARADO<sup>13</sup>, JULIO GUERRERO AGLIRRE<sup>14</sup>, CESAR LEON IDROVO<sup>15</sup>, JOSE MERCHAN GUEVARA<sup>16</sup>, RAUL GERADO MERCHAN<sup>17</sup>, MARCEL BOLINA ROBLES<sup>18</sup>, GILBERTO MOLINA ROBLES<sup>19</sup>, JORGE ORDONEZ JARA<sup>20</sup>, SEBASTIAN ORDONEZ PAREDES<sup>21</sup>, EDUARDO FACHECO TOLEDO<sup>22</sup>, REBE PATA ALDARRACIO<sup>23</sup>, JOSE QUEZADA LOAIZA<sup>24</sup>, JULIO RIERA GUIRACHA<sup>25</sup>, EDUARDO SANMARTIN SANMARTIN<sup>26</sup>, JORGE TACURI PERALTA<sup>27</sup>, JAIME LEON VARGAS<sup>28</sup>, JOSE ANGEL JADAN<sup>29</sup>, MILTON RAMIRO PORTILLA<sup>30</sup>, LUIS COLLAHUAZO COLLAHUAZO<sup>31</sup>, LUIS ZHANGALLINBAY G.<sup>32</sup>

CONCLUSION DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA. Por lo manifestado, se debe aprobar su Constitución Jurídica por ser procedente, estando sus documentos conforme a la Ley.

RESUELVE:

- 1.- Darse la presente Resolución para que la Compañía en formación de Transportes TAXIMONAY S.A. domiciliada en el Cantón Cuenca, provincia del Azuay, continúe con el Trámite para su Constitución Jurídica;
- 2.- La Compañía en Formación de Transportes TAXIMONAY, para efectos de Trabajo, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito; y,
- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica de la Compañía de Transportes TAXIMONAY, quedará sometida a la Ley y Reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las Autoridades competentes de Tránsito para regular su operación en la transportación te-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY

Dirección: Jaime Roldós 4-102  
 y Av. Huayna Capac  
 Telf. 805-699

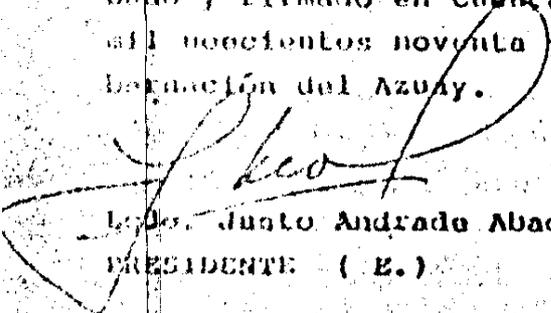
EL ECUADOR HA SIDO, ES  
 Y SERA PAIS AMAZONICO

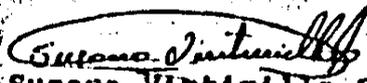
OFICIO N°

Cuenca, a de de 199

RESOLUCION CONSTITUCION JURIDICA, COMPANIA TAXIMONAY S.A.

Dado y Firmado en Cuenca, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones de la Gobernación del Azuay.

  
 Ldo. Justo Andrade Abad  
 PRESIDENTE ( E. )

  
 Susana Vintimilla Crespo  
 SECRETARIA

  
 Econ. Patricio Roldán Erazo  
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. LEIDA QUE LES FUE LA PRESENTE ESCRITURA A LOS OTORGANTES, POR MI EL NOTARIO SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. DOY FE. F) ILEGIBLE.C.I. 010196926-9. F) ILEGIBLE.C.I. 010183797-9. F) ILEGIBLE.C.I. 010216925-7. F) ILEGIBLE.C.I. 010027362-2. F) ILEGIBLE.C.I. 010094335-6. F) LUIS CARDENAS C.I. 010135075-9. F) ILEGIBLE.C.I. 010153761-1. F) ILEGIBLE C.I. 010013443-6. F) ILEGIBLE.C.I. 170316723-7. F) ILEGIBLE C.I. 010014434-4. F) ILEGIBLE.C.I. 010066145-3. F) JORGE ORDONES.C.I. 010177361-2. F) ILEGIBLE.C.I. 010139592-9. F) ILEGIBLE.C.I. 010021569-8. F) ILEGIBLE.CI. 010255869-9. F) ILEGIBLE.C.I. 010026682-4. F) JULIO RIERA.C.I. 010136888-4. F)



Once (11)

Notaría Octava Notaría Octava  
CUENCA - ECUADOR CUENCA - ECUADOR

0 13

F) ILEGIBLE.C.I. 170564322-7. F) JORGE TACURI.C.I. 010200948-7  
F) ILEGIBLE.C.I. 010131104-1. F) ILEGIBLE.CI. 010142595-7. F)  
JOSE JADAN.C.I. 010142349-9. F) ILEGIBLE.C.I. 040053868-2. F)  
ILEGIBLE.C.I. 010142169-1. F) ILEGIBLE.C.I. 010250921-3. F)  
ILEGIBLE.C.I. 060154442-2. F) LUIS CALLE.C.I. 090571300-4. F)  
ILEGIBLE.C.I. 010023925-9. F) JUAN CUZCO.C.I. 010123033-2. F)  
ILEGIBLE.C.I. 010271634-7. F) ILEGIBLE.C.I. 010139197-7. F) \_  
ILEGIBLE.C.I. 010250104-6. F) ILEGIBLE.C.I. 010016162-9. F) ILE\_  
GIBLE.C.I. 010087038-5. F) HOMERO MOSCOSO. DR. HOMERO MOSCOSO  
JARAMILLO NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA.

SE OTORGO ANTE MI. EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL MISMO  
DIA DE SU CELEBRACION.



Notaría Octava  
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

RAZON: En fecha de hoy, procedí a anotar al margen de la matriz  
a la que corresponde esta copia, la aprobación constante en la  
Resolución número: 94-3-1-1-416, de fecha 14 de Diciembre de  
1994, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, Doc--  
tor César Toral Vázquez.

Cuenca, 20 de Diciembre de 1994.



Notaría Octava  
CUENCA - ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

crita en esta fecha y bajo el N° 2 del REGISTRO MERCANTIL;  
juntamente con la Resolución N° 94-3-1-1-416; de la INTEN-  
DENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura.-  
He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA,-  
3 DE ENERO DE 1995. EL REGISTRADOR.

*Remigio Auquilla Lucero*  
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CUENCA

